INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00562-00**
Demandante:	**JUAN CARLOS CARRASCAL BUENAVER**
Demandado:	**CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. Y CONSTRUCTORA J.R. LTDA.**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo de los inmuebles registrados con las matrículas inmobiliarias No. **260-263892,** No. **260-157688** y No. **260-157692**, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena:

1°. COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de entidad demandada **CONSTRUCTORA J.R. LTDA.,** ubicado en la manzana P Monteverde Conjunto Residencial Urbanización Bellavista casa 12 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-263892.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN.**

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

2°. COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de entidad demandada **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.,** ubicado en la manzana 12 lote 325 avenida 6 Urbanización Lomitas del Trapiche lote 8 Corregimiento El Salado de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-157688.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ PROMISCUO DE MUNICIPAL REPARTO VILLA DEL ROSARIO**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN.**

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

3°. COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de entidad demandada **CONSTRUCTORA**

MONAPE S.A.S., ubicado en la manzana 12 lote 329 avenida 6 Urbanización Lomitas del Trapiche lote 8 Corregimiento El Salado de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-157692.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ PROMISCUO DE MUNICIPAL REPARTO VILLA DEL ROSARIO**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN.**

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el que informan que:

- El folio de la matrícula inmobiliaria No. **260-121957,** se encuentra cerrado.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200056200/32OripNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=pKLWfq

- En la matrícula inmobiliaria No. **260-148191,** se encuentra registrado un embargo de jurisdicción coactiva ordenado por el SENA.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200056200/35OripInformaEmbargoCoactivo.pdf?csf=1&web=1&e=B03wH6

Ahora bien, el apoderado de la entidad demandada **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.,** manifiesta que no ha podido acceder al link del proceso por lo que no ha podido ejercer el derecho a la defensa, razón por la cual se ordena a la Secretaría de este Juzgado, enviar de forma inmediata el link del proceso al correo electrónico averjel.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe667145ed22b86d4d93e233739f885166f0f70087f3a4f64dc9ec239e88b593**
Documento generado en 11/10/2021 02:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00806-00**
Demandante:	**SOCIEDAD PROMOTORA ARCOS DEL ORIENTE S.A.S.**
Demandado:	**CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO I.P.S. CEDMIL**

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a68de74dd87e5bc3fd3338c285686cb50c6748d5cbeb0b0680ad9439f15bf**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00260-00**
Demandante:	**INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S.**
Demandado:	**FUNDACIÓN RECONCILIACIÓN SOCIAL**

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0606afcb3aeff319a5f25c167863ee1a070027f6b902e2643e782d643b15d**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00441-00**
Demandante:	**SCOTIABANK COLPATRIA**
Demandado:	**CARLOS JOSÉ VALDERRAMA RODRÍGUEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc278965eb947f1c2ce80add997585277642a02ead893157ba0fc9658855acb7**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00027-00**
Demandante:	**CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.**
Demandado:	**WILLIAM ARIAS ARIAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477467f16bfdb5fe839150f0edc69aff2819671c6a9ae300c4bd548f2b1c56d9**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00363-00**
Demandante:	**GLOBAL SAFE SALUD**
Demandado:	**JORGE ALEXANDER CAMPOS JIMENEZ**

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita se fije nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte, el Despacho accede.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia de interrogatorio de parte el día **veintiséis (26) de octubre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora

del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.

9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.

10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.

11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.

12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235eefe29785522b1d0ad4f26fe55c961cf47fde3b96037831084ea86814e5b9**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-22-701-2013-00148-00**
Demandante:	**LUZ RAQUEL RICO CRUZ**
Demandado:	**OSCAR SUÀREZ CASTELLANOS**

Agréguese al proceso el escrito del Asistente Administrativo Oficina Judicial Cúcuta, donde comunica que se constató la existencia en la cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, de once (11) depósitos de los cuales diez (10) aparecen como pagados en efectivo y uno (1) en estado impreso entregado, es decir pendiente de pago.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2013-00148/03ApoyoJudicialRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=oIPdFK

Por lo anterior, se dispone oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,** teniendo en cuenta lo comunicado por la Oficina Judicial, para que informe si en ese Juzgado existe un depósito judicial por valor $355.697,46 descontado al señor **OSCAR SUÁREZ CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.503.824,** siendo demandante **LUZ RAQUEL RICO CRUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.373.437,** en caso positivo para que se haga la conversión para el proceso de la referencia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c99d1ac16c0fac05a1cb4916efedacc0c9386e956c3511d89e4a91398dec96b**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00026-00**
Demandante:	**COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**
Demandado:	**GABRIEL GALLEGO BURITICA**

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allega la notificación personal, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que notifique en debida forma o en su defecto allegue la constancia del informe de haber recibido dichas notificaciones el demandado.

Así mismo, teniendo en cuenta el memorial allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, donde fue radicado por error un escrito de la parte actora donde presenta solicitud de ampliación de medidas cautelares para el presente proceso, el Despacho dispone:

1°. ORDENAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **GABRIEL GALLEGO BURITICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.319.860,** ubicado en el lote 31 Urbanización Llano Grande del municipio de Chinácota, Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **264-8532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **830.138.303-1.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **GABRIEL GALLEGO BURITICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.319.860,** ubicado en la calle 2AN No. 2E-38 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-43852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **830.138.303-1.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3°. ORDÉNESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado **GABRIEL GALLEGO BURITICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.319.860,** como pensionado de **COLPENSIONES**.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Limítese

la medida cautelar a la suma de **cuatro millones cien mil pesos ($4. 100.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3° artículo 44 y parágrafo 2ªartículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **830.138.303-1.**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba7c75f7809e9848050d6f19ec782f1d741fed32eb016aa819f145881a716bb**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00583-00**
Demandante:	**LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**
Demandado:	**LIGIA ELENA BOADA BERBESÍ**

Agréguese al proceso el escrito de del apoderado de la parte actora donde solicita el acta de audiencia realizada y se fije fecha para audiencia de fallo por lo tanto, se ordena enviar el acta de la audiencia al correo electrónico notificaciones@0ypabogados.com.

Así mismo, se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia el día **veintidós (22) de octubre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora

del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.

9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.

10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.

11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.

12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00302-00**
Demandante:	**DORIS HAYDE MORALES TOLEDO**
Demandado:	**JUAN CARLOS ÁVILA TRIVIÑO E INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del IGAC, donde informan que procedieron a dar cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado **JUAN CARLOS ÁVILA TRIVIÑO** y la cuota se aplicará partir del mes de agosto de 2021.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210030200/10IgacAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=f2q2ya

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe5d65d71be461de6a2397002c421d9cfcb988dad4e48d284b12b9242120c63**
Documento generado en 11/10/2021 02:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00286-00**
Demandante:	**MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S.**
Demandado:	**COOMEVA EPS S.A.**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- De la **PREVISORA S.A.**, donde informa que pondrá a disposición del Despacho los dineros que llegare a percibir la demandada, una vez de cumplimiento a nueve ordenes de embargo notificadas anteriormente.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028600/12PrevisoraRespondeRequeriiento.pdf?csf=1&web=1&e=be5f6y

- De **AXA COLPATRIA,** donde informa que registran embargos con anterioridad, no obstante recibieron comunicación del agente especial designado para la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS, según Resolución No. 6045 del 27 de mayo de 2021 de la Superintendencia de Salud solicitando inaplicar las medidas de embargos existentes y las que se llegaren a decretar.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028600/13AxaColpatriaRespondeEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=iPha9e

- Del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** donde informa que la demandada posee cuenta inembargable por manejar recursos de destinación específica, adicionalmente a la inembargabilidad el demandado no posee recursos en los productos del banco y además tiene más embargos ordenados con anterioridad.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028600/14BancoAgrarioRespondeRequerimientoEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=8rOKbJ

- Del **BANCO DE BOGOTÁ** donde informa que, mediante Resolución No. 006045 del 27de mayo de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar COOMEVA EPS. Que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo tercero de la mencionada Resolución y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, no es posible atender la solicitud de embargo solicitada.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028600/17BancoBogotaRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=QfQGxQ

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6600c7a2069a3359b70635724fe823ca97e9f183f968525f5384daf9d6f2ec35**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00214-00**
Demandante:	**GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**
Demandado:	**TERESA GÁLVIS**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde informan que no acceden a tomar nota del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada TERESA GALVIS, toda vez que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 19 de agosto de 2015.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210021400/05JuzgadoTerceroCivilMunicipalTomaNotaRemenante.pdf?csf=1&web=1&e=CTk7bR

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fe002154e56b7dfd84463947f6dd344a3acd40c83af9a2dff4a411e4351daa**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00095-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**DIEGO ANDRÉS PORTILLA PAEZ**

Agréguese al proceso el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde comunican que se encuentra registrado otro embargo (Arts. 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012 y art. 593 del CGP), esto es, el embargo ejecutivo con acción real según oficio 2078 del 17 de junio de 2021 del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, radicado 2021-00271.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210009500/06OripAllegaNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=CBcafN

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c207245fbc33cd8b9368ad8464015be3534abe3099d47830a8d24127ab0b74d8**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2008-00643-00**
Demandante:	**COOPCOLEL**
Demandado:	**CELSO AMADO**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la FIDUPREVISORA donde informan que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio validó en el sistema encontrando como resultado que el demandado cuenta con dos embargos de alimentos que acumulan el porcentaje límite de ley del 50%; por lo que no cuenta con capacidad de endeudamiento y por esa razón no se ha hecho efectivo el embargo, no obstante ya se encuentra registrado en el sistema.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2008-00643/09FiduprevisoraRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=LpH0yZ

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales existente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, el Despacho se abstiene de acceder por cuanto que revisado el portal de la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no hay consignados depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f53096c5fadf8b44ecf3f45d2cedb199d27eacec70f06bc6b84507ae5acf586**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00461-00**
Demandante:	**HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS**
Demandado:	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁVILES, MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA Y LUIS FELIPE PRADA RAMÍREZ**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del apoderado general de SCHLEMBERGER, donde comunican que los demandados **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁVILES** y **LUIS FELIPE PRADA RAMÍREZ,** no aparecen como empleados o exempleados de la compañía y el demandado **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA,** trabajó para la compañía hasta el 14 de mayo de 2020.

Por otro lado, conforme a la solicitud de reporte de depósitos judiciales, se le comunica a la parte actora que revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos judiciales consignados a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE

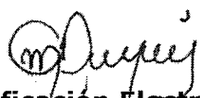

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571a2930752a7db0012de0d10753c25eb53f5ae6c7727f3e5621bb18d57c2c3c**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2014-00052-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA**
Demandado:	**JOSÉ FERNANDO GALLEGO OCAMPO**

Agréguese al proceso el oficio de Tránsito Bucaramanga donde informan que se inscribió la medida de embargo, por lo tanto el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN** a fin de que por su intermedio proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **CWH-017,** color **SUPER BLANCO,** marca **TOYOTA,** modelo **2008,** número de motor **1KD7432947,** clase **CAMIONETA,** de propiedad del demandado **JOSÉ FERNANDO GALLEGO OCAMPO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.001.050.** Líbrese comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5bdccbd13e775944668e08c6927ef1966c3f8e3f17683a67492b87dd59e23a**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00926-00**
Demandante:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado:	**INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ**

Agregar al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se oficie al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que envié los oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo del bien inmueble dentro del proceso **2010-00788,** el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado y se estará a lo dispuesto por auto proferido el cuatro (4) de noviembre de 2020.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la parte actora y téngase como nueva dirección para notificar a la demandada **INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ,** la calle 9 avenida 6 y 7 Centro Comercial Plaza de los Andes segundo piso local 192 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe514911184dd0eb6767c76bfc2c7dfb4c5db2c61482cebcbf4fa66b834c4c7**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00259-00**
Demandante:	**VÍCTOR ALFONSO CARRASCAL ANGARITA**
Demandado:	**MARÍA OLIVA PEÑA DE ROA**

Agréguese al proceso el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **MARÍA OLIVA PEÑA DE ROA,** ubicado en la manzana F3 lote 3 Corregimiento El Salado lote No. 18 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-147781.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **RUBY CRISTINA CARRASCAL PALOMINO.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9dbe94eaf6ca4388e09f257bc5fa84b7b97af504e1abf3cc37d3b5c9018741**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00289-00**
Demandante:	**GERSON ROLANDO PÁEZ CADENA**
Demandado:	**CLAUDIA ISABELSALAZAR OTERO**

Agréguese al proceso el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena:

COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA ISABEL SALAZAR OTERO,** ubicado en la avenida 12 No. 5-19 barrio Comuneros lote 2 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-344859.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e748b04dcf88b52e363931fce9795dfa797f3208967dc005b094043dfbe41d5e**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00116-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**GONZALO BARRERA GÓMEZ**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- Del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde informan que ha tomado nota del embargo de remanentes dentro de su proceso No. **2019-00475,** seguido contra el demandado **GONZALO BARRERA GÓMEZ** y nos correspondió el primer turno.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210011600/25JuzgadoTerceroCivilMunicipalTomaNotaRemanente.pdf?csf=1&web=1&e=3NHKLT

- De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde comunican que se encuentra registrado otro embargo (Arts. 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012 y art. 593 del CGP), el cual corresponde a un ejecutivo acción personal según oficio 06 del 11 de enero de 2019, JUZGADO SÉXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado 2018-00303.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210011600/26OripNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=5A2Z5D

Por otro lado, el Despacho observa que mediante auto de 17 de agosto de 2021, se profirió auto de seguir adelante la ejecución, no obstante se observa que por error involuntario en la constancia secretarial quedó consignado que la demandada era JENNY LORENA CHACÓN AYALA cuando lo correcto es GONZALO BARRERA GÓMEZ.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en cuanto al nombre del demandado GONZALO BARRERA GÓMEZ en la constancia secretarial, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y no como equivocadamente quedó consignado, la cual quedará de la siguiente forma:

> ***CONSTANCIA SECRETARIAL**: El día 13 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado **GONZALO BARRERA GÓMEZ**, el día 30 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b3ddd0e88161725c5f54bfff1953dd04b513729c714f27b73e84f8db562afe**
Documento generado en 11/10/2021 02:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00414-00**
Demandante:	**ASYCO S.A.S**
Demandado:	**OSCAR ENRIQUE DIAZ OJEDA Y FRANCY FERNANDA OTERO ORTEGA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los siguientes oficios:

- De **BANCOLOMBIA**, donde comunica que se registró el embargo pero tiene saldo inembargable.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210041400/07BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=JJATp2

- Del **BANCO ITAU** donde informa que para dar cumplimiento a la medida cautelar, solicitan indicar o aclarar la cuantía del embargo.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210041400/08BancoItauSolicitaInformacion.pdf?csf=1&web=1&e=o71KzD

  De acuerdo a lo anterior, se le informa al **BANCO ITAU** que se limita la medida cautelar a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos mcte ($4.500.000,oo), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de ($26'437.146,oo) pesos. Comuníquese.

  El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- Del **BANCO DE BOGOTÁ** donde comunica que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y adjuntaron copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210041400/09BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=3CEr0s

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2e8d1b6f97b89cebe9e00e6b8bf39cf4af8f0ad76104e7faa090b54da51382**
Documento generado en 11/10/2021 02:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00426-00**
Accionante:	**MARTHA RUTH DEVIA CADENA**
Accionado:	**JOSÉ EFRAIN BAUTISTA ROMERO**

Agréguese al proceso el escrito de la Operadora de Insolvencia donde informa que el señor **JOSÉ EFRAIN BAUTISTA ROMERO** día 25 de junio de 2021 se decretó el fracaso de la negociación de deudas con todos sus acreedores.

Por lo anterior, téngase en cuenta que por auto del veinticinco (25) de enero de 2021, el presente proceso se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5d2dc5f6d7c8731d01fac9fd4d0e66f2838da4ebdf48921cbcb5524a0f1180**
Documento generado en 11/10/2021 02:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00391-00**
Demandante:	**ROSALBINA CONTRERAS CONTRERAS**
Demandado:	**FABIAN HUMBERTO MARTÍNEZ BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

i) De la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** donde comunican que no se encontró inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-200202.**

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210039100/09UnidadVictimasAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=hX2fiK

ii) Del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG**AC, donde comunican que transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta a la Alcaldía del mismo ente, siendo claro entonces que esa Dirección Territorial no es la competente para atender ninguna solicitud de trámite, actuación judicial/o venta del producto catastral sobre predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Cúcuta, quien ha dispuesto para la recepción de esas solicitudes los correos electrónicos: ventanillaunica@cucuta.gov.co, castastro@cucuta.gov.co, catastro@alcaldiadecucuta.gov.co , y al de la responsable de dicha sub cartera de Catastro, Arquitecta Yalila Orejuela yalila.orejuela@alcaldiadecucuta.gov.co.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210039100/10IgacAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=W8qcEo

i) De la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA,** donde comunican que inscribieron la demanda.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210039100/11OripAllegaCertificado.pdf?csf=1&web=1&e=PZW7ju

Por otro lado, agréguese al proceso el memorial de la parte demandante, donde allegan la fotografía de la valla en el inmueble.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71cbd3c1d0ca7b0d963da3cd14866c108a050b86f25b09e2aa4574b50035b52**
Documento generado en 11/10/2021 02:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica